



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, viernes 28 de junio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00366-00
Demandante	MIGUEL MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado	ESE HOSPITAL DE TURBACO
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación presentada por el(a) apoderado (a) del demandado, ASOCIACION MUTUAL SER ESS EPS-S y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 95 a 131 del expediente, cuaderno anexo número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DOS (02) DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

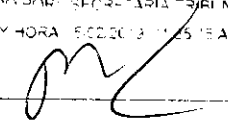
VENCE EL TRASLADO: JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



LADYS POSSO
Abogada
Postgrado en Derecho
Postgrado en Derecho
Maestría en Gestión Cultural
 Cra. 13B No. 26-78, Chambacú, C.
 Tel. 6747510, celu
 e-mail: ladyspossoab
 Cartagena de Ind

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA- 2018-00366-00
 REMITENTE: JHON CARLOS PAREJA PRIAS
 DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
 CONSECUATIVO: 20180294456
 No. FOLIOS: 05 -- No. DUPLICADOS: 01
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 2020/03/11 09:15 AM
 FIRMA: 

Señores
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 M.P. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
 Cartagena de Indias, D.T. y C.

Ref. Reparación Directa. Dte: Miguel Martínez Rodríguez y otros. Ddos: ESE Hospital Local de Turbaco, ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, Asociación Mutual SER y otros.
 Rad. 13001-23-33-000-2018-00366-00.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial Saludo,

LADYS POSSO JIMÉNEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, Apoderada Especial de ASOCIACIÓN MUTUAL SER ESS EPS-S, parte demandada en el asunto de la referencia, a través de este escrito ejerzo las facultades otorgadas a mi cliente en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo precedente encontrándonos dentro del término de traslado establecido en el artículo 172, armonizado con el artículo 199 de la misma obra. Por requisitoria legal, procedemos como sigue:

1. Nombre del demandado, su domicilio y de su representante legal.

Mi cliente, Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud EPS-S, con NIT No. 806008394-7, tiene domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, carretera Troncal No. 71B105. La representa legalmente Galo de Jesús Viana Muñoz, identificado con c.c. 18. 935.330 de Codazzi, César; tal y como

figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal que ya fue aportado, junto con nuestro poder para actuar.

2. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda.

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. La identificación de Martínez Carrillo y la fecha de deceso figuran dentro de los anexos aportados con la demanda. En todo caso tales afirmaciones no constituyen en modo alguno reproche que deba dirimirse en sede administrativa judicial.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO. Los aludidos centros asistenciales hacen parte de la amplia Red de Servicios con que mi Representada Judicial cuenta en el Caribe Colombiano, dispuesta para la atención de sus afiliados. Las ESE Hospital Local de Turbaco y ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, de manera autónoma y con personal contratado por ellas, prestaron los servicios de salud a su paciente Martínez Carrillo.

Tales centros asistenciales se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría Seccional de Salud y el Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), respectivamente, tal y como figura en los certificados de habilitación adjuntos con la demanda.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO. Indicando que los controles prenatales se le suministraron con cargo a mi cliente Asociación Mutual SER y como parte de la vigilancia al embarazo que se realiza. En todo caso, indicar que llama la atención que la usuaria acudiera al control prenatal sólo hasta la semana 25.5, según FUM (Fecha última menstruación).

El control prenatal, entendido como el conjunto de actividades que se realizan en la mujer embarazada con el fin de lograr su buena salud, desarrollo normal del feto y un recién nacido en óptimas condiciones a nivel físico, mental y emocional, depende de la mujer embarazada y la información que la misma suministre, debiendo iniciarse desde el primer trimestre del embarazo. Esto es, el control prenatal se suministra a instancia de la embarazada, lo

que en el presente evento no se presentó, al acudir ésta en el último trimestre del embarazo.

3

No obstante la tardanza en acudir al control prenatal, es imperativo anotar que fue remitida a diferentes especialidades de la salud: ginecología, odontología, sicología, nutrición y vacunación, entre otras, suministrándole signos de alarma y recomendaciones y prescribiéndose y practicándose paraclínicos: hemograma, hemoclasificación, uroanálisis, entre otros. Así mismo que luego del control prenatal, le fue practicada, también con cargo a mi cliente, ecografía obstétrica.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO, según se desprende de la historia clínica aportada. A más de no resultar cierta la periodicidad indicada de "muchas veces", pues sólo figuran dos ingresos al centro asistencial de Turbaco, en todo caso precisar que la conducta médica prescrita fue adecuada al síntoma (elemento subjetivo) de cefalea, esto es ante la manifestación indicada por la paciente Martínez Carrillo. De ello debe dar cuenta la historia clínica, a la que nos atenemos.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. No se encuentran documentados anteriores ingresos de la precitada paciente. Baste revisar la nota del 14-03-16, para constatar que los hechos no ocurrieron en la forma en que narra el demandante. Con otear el ingreso mencionado a la ESE Hospital Local de Turbaco, se advierte que se estableció un plan a seguir, tratamiento, se le dejó en observación para ser revalorada posteriormente y ante la mejoría del cuadro clínico se le dio de alta, precisándose recomendaciones y signos de alarma. (Ver al efecto Historia Clínica del 14-03-16 adjunta con la demanda).

Sin embargo, de este hecho de manera concreta deberá dar respuesta la ESE Hospital Local de Turbaco, lugar que prestó autónomamente los servicios asistenciales a Martínez Carrillo.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. Con la misma observación realizada frente al Hecho Quinto: baste revisar la historia clínica del ingreso el 16-03-16 para advertir que lo anotado no aconteció en la forma en que lo narra el

demandante.

4

Sin embargo, de este hecho deberá dar respuesta la ESE Hospital Local de Turbaco, lugar que prestó autónomamente los servicios asistenciales a Martínez Carrillo.

A LOS HECHOS SÉPTIMO Y OCTAVO. NO SON CIERTOS. Ya se probó como no es cierto que a la paciente Martínez Carrillo sólo se le suministrara acetaminofén en el Hospital Local de Turbaco. Respecto de la hora de ingreso de la paciente al CAP de San Fernando, no le consta a mi representada judicial, como quiera que ello **no puede inferirse** de los documentos aportados en la demanda, donde sólo figura la remisión a II Nivel Asistencial que efectúa el precitado CAP de San Fernando ante crisis tónico clónica (convulsión).

También indicar que en la precitada remisión, que es lo único que el demandante aporta del CAP de San Fernando, no se indica que Martínez Carrillo presentara a su ingreso mareos.

Importante precisar que la conducta médica en el CAP de San Fernando fue adecuada, según los hallazgos en la historia clínica y, ante el deterioro, se tornó imperativa su remisión a un centro asistencial de superior nivel. Como en efecto se efectuó, cubriendo mi apadrinada con los costos de la ambulancia medicalizada con galeno asistiendo la urgencia.

De este hecho, sin embargo, deberá dar cuenta el centro asistencial que autónomamente suministró la aludida atención.

AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO. EN TODO CASO SEÑALAR QUE NO EXISTE PROBANZA EN LA DEMANDA QUE CORROBORE TAL ASERTO QUE MÁS VIENE A SER UN ASPECTO ANECDÓTICO. Al demandante le corresponderá probar los hechos que alega y que son fundamento de sus pretensiones jurídicas.

Indicar que el centro asistencial deberá suministrar las explicaciones que correspondan, empero precisar que de haberse presentado el deceso de la paciente Martínez Carrillo en el CAP de San Fernando, ningún sentido tenía el ser remitida a un centro asistencial de superior complejidad.

AL HECHO DÉCIMO. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO VIENE INDICADO. Efectivamente al señalar el demandante que Vieris Martínez presentaba un estado de salud crítico, admite que éste no había fallecido. Como corolario del hecho Noveno, y coherente con la respuesta suministrada, lo único cierto de lo que se indica es la remisión que el CAP de San Fernando realizó a la Clínica Maternidad Rafael Calvo y atenerse a lo que viene consignado en la Epicrisis de tal centro asistencial, de fecha 17-03-16.

De este hecho en concreto deberá suministrar las explicaciones pertinentes la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Si se lee la Epicrisis de la paciente de la Clínica Maternidad Rafael Calvo, se advierte que el Diagnóstico Principal de Salida es la muerte obstétrica por Causa No Especificada, en la que se sugiere la realización de Necropsia PARA DETERMINAR LA CAUSA DE MUERTE. La que efectivamente se efectuó, y a cuyos resultados nos referiremos en la contestación del hecho Décimo Quinto, y en los fundamentos médico científicos.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA JUDICIAL. En todo caso señalar que el neo-nato según descripción quirúrgica de Clínica Maternidad Rafael Calvo que fue aportada por el demandante, presentó un Apgar al momento de nacer de 0 (cuando la escala de bienestar es de 7-10) y a los cinco minutos de extraído, presentó Apgar de 3. **LO QUE NO AUGURABA POSIBILIDADES DE SOBREVIDA PARA EL NEO-NATO.**

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. NO ES CIERTO. Los centros asistenciales demandados actuaron de acuerdo con su nivel de complejidad y, ante la evolución tórpida de la paciente, en el caso del CAP de San Fernando, procedió a su remisión a un nivel superior de complejidad, sobreviniendo el deceso por causas no imputables a la conducta médica desplegada. Sin embargo serán estos mismos quienes suministren las explicaciones a que haya lugar frente a los hechos que hoy se demandan, como quiera que prestaron autónomamente sus servicios, con su personal contratado de manera independiente.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. NO ES CIERTO. Además de lo anotado en los

6

hechos Quinto y Sexto, al que remitimos a Su Señoría en respeto a su preciado tiempo, debe indicarse que no era factible diagnosticar Preclamsia con las cifras tensionales que la misma presentaba, las que sólo resultaron elevadas hasta el 16 de marzo de 2016. DE ALLÍ QUE NO PUEDA PREGONARSE QUE PODÍA SER AQUEL EL DIAGNÓSTICO DEFINITIVO.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO VIENE INDICADO POR EL DEMANDANTE. Efectivamente éste entra en una contradicción pues aunque señala que la paciente ingresó consciente, TERMINA ACEPTANDO QUE EN MENOS DE TRES HORAS PRESENTÓ DETERIORO. Y ELLO LO ÚNICO QUE DEMUESTRA ES QUE LA PACIENTE PRESENTÓ UNA PATOLOGÍA IRRESISTIBLE QUE LA LLEVÓ RÁPIDAMENTE AL DESENLACE FATAL.

LA CAUSA DE MUERTE DE LA PACIENTE MARTÍNEZ CARRILLO, FUE UN SÍNDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA POR OBSTRUCCIÓN COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO (Ver Necropsia del Hospital Universitario del Caribe que se adjunta con esta contestación). Una patología irresistible, como pasaremos a explicarlo en los fundamentos médico-científicos que se desarrollaran en acápite independiente.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. ES UN ALEGATO DEL DEMANDANTE QUE NO REQUIERE PRONUNCIAMIENTO. NO ES UN HECHO COMO TAL. El demandante aventura la hipótesis que, de haberse realizado determinadas conductas, el resultado muerte habría sido evitable.

Empero, como ya se estableció en la Necropsia de Martínez Carrillo su deceso nada tuvo que ver con negligencia, impericia u omisión en el servicio médico, FUE UNA MUERTE QUE SE PRODUJO POR CAUSAS COMPLETAMENTE AJENAS A LA VOLICIÓN DE LOS GALENOS, Y COMO CONSECUENCIA DE SU COMPLEJA PATOLOGÍA.

7

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO. En lo que a mi representada compete, afirmar sin probanza alguna que esta no ejerce los controles que le corresponden es temerario.

SE EQUIVOCA A TAL PUNTO EL DEMANDANTE QUE INCLUSO PASA POR ALTO TRANQUILAMENTE QUE FUE ASOCIACIÓN MUTUAL SER QUIEN ASUMIÓ LOS COSTOS DE LA NECROPSIA QUE SE PRACTICÓ AL CUERPO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE VIERIS MARTINEZ CARRILLO.

Así mismo indicar en relación con los prestadores de salud enlistados que estos, tal y como lo demostró el mismo demandante con los certificados de habilitación correspondientes, se encuentran autorizados por los organismos de salud competentes (Dadis y Secretaria Departamental de Salud) para prestar sus servicios autónomamente y con personal idóneo.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. No es cierto. Viene precisado en la contestación de los hechos precedentes: EL DECESO DE LA PACIENTE SE PRESENTÓ POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS AL ACCIONAR DE LOS GALENOS DE LOS DIFERENTES CENTROS ASISTENCIALES. FALLECIÓ COMO CONSECUENCIA DE UNA PATOLOGÍA CON UNA ALTA TASA DE MORTALIDAD.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. NO ES CIERTO. En respeto al tiempo del Señor Magistrado nos remitimos a lo indicado en la contestación de los hechos Décimo Quinto y Décimo Sexto, así como a los fundamentos médico-científicos que se enlistan.

3. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda: oposición a las declaraciones y condenas.

Señor Juez, mi representada Asociación Mutual SER EPS-S, SE OPONE A TODAS LAS PRETENSIONES de la demanda, incoadas por los demandantes a través de apoderado judicial, como quiera que no se encuentran probadas sus

afirmaciones, por demás tendenciosas y acomodadas en punto a buscar un resarcimiento económico. Veamos:

9

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN. LUCRO CESANTE FUTURO. NOS Oponemos. Mi asistida judicial Asociación Mutual SER EPS-S, garantizó el acceso a los servicios de salud de Vieris Martínez Carrillo. No puede responder por quebrantamiento a la lex artis, como quiera que, amén de no haberse presentado, en modo alguno es imputable el deceso a omisión o negligencia de mi agenciado judicial.

Amén de lo anterior dejar resaltado que la demandante pertenecía a un régimen de salud establecido para personas con vulnerabilidad económica, por lo que, de devengar salario alguno, estaba defraudando al sistema en salud, debiendo engrosar el régimen contributivo, no el subsidiado.

FRENTE A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN. PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA SALUD. NOS Oponemos. La razón es potísima: no se generó conducta médica alguna que se pueda reprochar en esta sede judicial.

4. Excepciones de Mérito.

a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales de mi asistida judicial.

Asociación Mutual SER EPS-S, como se puede ver a lo largo de la Historia Clínica de los centros asistenciales que vienen adjuntas con la demanda, al igual que con las facturas y soportes de las mismas que hoy se anexan con esta contestación, cumplió con el aseguramiento de los servicios de salud de Vieris Martínez Carrillo.

Asociación Mutual SER cubrió todos los gastos en salud (interconsultas, urgencias, laboratorio, imágenes diagnósticas, medicamentos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, etc.) que demandó la prementada Martínez Carrillo, al punto que incluso por cuenta de Mutual SER se llevó a cabo el primer control prenatal y subsiguientes, con interconsultas, exámenes de laboratorio, imágenes diagnósticas, etc. Una vez generada la emergencia del 17 de marzo,

Mutual SER corrió con los gastos de ambulancia medicalizada, con asistencia de ginecólogo, y cubrió todos los gastos que demandó la atención de Vieris Martínez y el neo-nato. 9

b) Inexistencia de daño imputable a acto médico.

Se explica en detalle en el acápite de la fundamentación fáctica y jurídica de la Defensa (fundamentos médico-científicos), al que solicitamos remitirse. Empero basilarmente: la muerte de Vieris Martínez tuvo como causa un SÍNDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA POR OBSTRUCCIÓN COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO. Una patología con una alta tasa de mortalidad y muy mal pronóstico, por lo que no puede atribuirse al personal asistencial una indebida, ineficiente o grosera praxis médica.

Ninguna falla en la prestación del servicio médico se presentó frente a Martínez Carrillo, y menos de tipo administrativo por Mutual SER. Lo que se demuestra con la historia clínica adjunta, y los documentos que hoy presentamos, es todo lo contrario: que Mutual SER cumplió con su deber de asegurar el acceso a los servicios de salud de Vieris Martínez, la aplicación de la lex artis por el personal médico y asistencial, que la atendió con la debida diligencia y cuidado.

c) Carencia de Legitimidad por PASIVA de mi cliente.

Los centros asistenciales enlistados, cuentan con servicios habilitados en sus diferentes niveles de complejidad, que le permitían cumplir con los requerimientos realizados.

Asociación Mutual SER ESS EPS-S no es la persona jurídica llamada a responder por la presunta negligencia médica o falla en el servicio dentro del presente asunto, que como se advierte no se presentó.

Las personas jurídicas asistenciales enlistadas son completamente autónomas en la prestación de los servicios de salud contratados y en contratar a sus profesionales de la salud.

10

Bien ha distinguido la doctrina la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

"En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda y respecto del demandado, en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante... Es decir el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual la ley permite que se declare la relación jurídico sustancial objeto de la demanda..." DEVIS, Echandia, Hernando, "Teoría General del proceso" Ed. Universidad, Buenos Aires, pág. 260. (Negrillas fuera de texto).

5. Fundamentación Fáctica y Jurídica de la Defensa: Argumentos médico-científicos.

Una vez se presenta el deceso de la paciente Vieris Martínez Carrillo, Asociación Mutual SER autorizó y canceló la realización de Autopsia (Necropsia) Completa, lo que ordenó el mismo 17 de marzo de 2016, y fue realizado por la ESE Hospital Universitario del Caribe. (Ver al efecto factura de venta No. AC0852419 de Hospital Universitario del Caribe, figurando como cliente Asociación Mutual SER, Autorización de servicios 1300101329926 de fecha 17-03-16 expedida por Mutual SER y Autopsia No. 004-2016 emitida por el H.U. del Caribe, que se aporta con la contestación de esta demanda).

Como se verá, en el acápite de Hallazgos y Conclusiones de la Autopsia No. 004-2016 practicada al cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Vieris Martínez Carrillo, se indica textualmente:

Hallazgos en el examen macroscópico:

- DILATACIÓN DEL SISTEMA VENTRICULAR ENCEFÁLICO.
- FORMACIÓN QUÍSTICA, COMPATIBLE CON CISTICERCO, OCLUYENDO Y COMPRIMIENDO ESTRUCTURAS ADYACENTES AL CUARTO VENTRÍCULO.

Hallazgos en el examen microscópico:

1. NEUROCISTICERCOSIS ÚNICA (TAENIA SOLIUM) EN EL CUARTO VENTRÍCULO.
2. INFILTRADO INFLAMATORIO MONONUCLEAR EN PROTUBERANCIA.
3. EDEMA PULMONAR.

CAUSA DE MUERTE:

1. SÍNDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA POR OBSTRUCCIÓN COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO.
2. VER COMENTARIO.

COMENTARIO:

La neurocisticercosis ventricular es la tercera forma más frecuente de presentación de esta entidad, siendo en cuarto ventrículo el que con mayor frecuencia se ve afectado en dichos casos. El espacio que el cuarto ventrículo otorga, permitió el gran crecimiento del cisticerco (usualmente menores de 1 cm), logrando ocupar la totalidad de la cavidad, dilatándola y provocando hidrocefalia secundaria. Lo último, llevó al desarrollo de un síndrome de hipertensión endocraneana, manifestado por los síntomas referidos en la historia clínica, LO CUAL LLEVÓ A COMPRESIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LA CORTEZA Y EL TALLO CEREBRAL, LLEVANDO A LA MUERTE DE LA PACIENTE." (César Redondo B. --Médico Patólogo--y César Mendivil -RI Patología-).

Respecto de la neurocisticercosis, se tiene que se puede identificar como una enfermedad parasitaria, causada "por el estado larvario de la Taenia Solium, es la enfermedad parasitaria más común del sistema nervioso al igual que la causa más común de crisis epilépticas en los países en vías de desarrollo en donde los

rangos de prevalencia son el doble en comparación con los países desarrollados. Globalmente más de 50,000 nuevos casos de neurocisticercosis relacionados con muertes ocurren cada año. Esta enfermedad ha sido indudablemente un problema mayor en la salud pública de países de América central, sur América y África subsahariana causando un profundo impacto en la productividad y calidad de vida". (Negrillas y resaltado fuera de texto. Artículo "Neurocisticercosis y Absceso Cerebral: Una Presentación Atípica. Reporte de Caso" de Carlos Novondo Peña, Samuel Villeda Bojorque, Juan Mendez y Osly Vasquez en la Revista Científica "Archivos de Medicina". Fuente: <http://www.archivosdemedicina.com/medicinadefamilia/neurocisticercosis-y-absceso-cerebral-una-presentacion-atiacutepica-reporte-de-caso.php?aid=22312>).

También el Departamento de Microbiología y Parasitología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) explica la patología:

"La cisticercosis es una parasitosis de humanos y cerdos causada por el metacestodo de *Taenia solium*, el cual presenta el escólex del parásito adulto invaginado en una vesícula. La infección se adquiere al ingerir huevos o proglótidos grávidos del cestodo, eliminados con las heces fecales del humano infectado con *Taenia solium*, el hospedero definitivo y principal factor de riesgo. Las oncosferas se liberan en intestino delgado, invaden la pared intestinal y migran a músculo estriado, SNC, ojos, tejido graso subcutáneo y corazón, y otros tejidos, en donde se desarrollan los cisticercos, produciendo diversas patologías. La invasión a sistema nervioso central (SNC) da lugar a la neurocisticercosis (NC), un problema de salud pública en países en desarrollo, causante de importante morbilidad y mortalidad en regiones endémicas de Latinoamérica, Asia y África(...). Los parásitos subcutáneos, en músculo o vísceras pueden no causar manifestaciones mayores; con cierta frecuencia el cuadro clínico varía por el efecto de masa. La cisticercosis ocular, al igual que la neurocisticercosis, causa cuadros clínicos que difieren en gravedad, conforme con su localización y estadio. (Gonzales et al., 2016).". (Negrillas fuera de texto. Fuente: <http://www.facmed.unam.mx/deptos/microbiologia/parasitologia/cisticercosis.html>).

Así mismo señalar que la neurocisticercosis es una afectación del sistema nervioso central por las larvas de la Taenia solium. La clínica depende de la localización, número de parásitos y de la respuesta inmune del hospedador ante los mismos, distinguiéndose varias formas, pero de estas la que presento la paciente fue la forma parenquimatosa, la cual constituye el 29-62% de los casos de neurocisticercosis, siendo la forma más frecuente. Suelen ser quistes de tipo celuloso, localizados sobre todo en áreas corticales del SNC y ganglios de la base. La larva puede permanecer viva en el interior durante largo tiempo (hasta más de 10 años) y el paciente se muestra asintomático. La clínica suele aparecer cuando la larva muere, dado que se produce una alteración de la regulación osmótica y un consiguiente aumento del tamaño del quiste (estadio vesicular-coloidal). Esto provoca cambios inflamatorios en las zonas adyacentes, sobre todo edema cerebral. Fuente: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272004000300005

De suerte que se está en presencia de una paciente que al examen interno practicado en la Necropsia, se encuentra, en relación con el Sistema Nervioso Central: "CEREBRO: peso: 1390gr, De consistencia blanda y aspecto externo usual, sin evidencia de sangrado; los vasos del polígono de Willis no muestran malformaciones vasculares. A los múltiples cortes se evidencia preservada la relación sustancia gris/sustancia blanca, evidenciándose dilatación marcada del sistema ventricular, especialmente del cuarto ventrículo, el cual se encuentra completamente ocupado por una formación quística de paredes delgadas claras de contenido acuoso transparente. Dicha formación no se encuentra adherida a las paredes del cuarto ventrículo y mide 1,5 x 1,5 cm, siendo compatible macroscópicamente con estructura parasitaria." (Negrillas fuera de texto).

Y en la descripción microscópica del mismo documento: "TALLO CEREBRAL Y CEREBELO: El tallo cerebral y cerebelo son de histoarquitectura normal, con moderado infiltrado inflamatorio mononuclear en protuberancia. Se identifica, el corte correspondiente a la formación que ocupaba el cuarto ventrículo, una estructura parasitaria compuesta por una pared quística tapizada por una cutícula ciliada, reposando sobre delicada capa muscular y protoscolex invaginado". (Negrillas fuera de texto).

Frente al síndrome de Hipertensión endocraneana descrito, señalar que debido a que la cavidad ósea del cráneo no es expansible, el volumen intracraneal está considerablemente restringido. Cualquier eventualidad que añada volumen a este espacio aumentará la presión intracraneal. Por lo general, las lesiones ocupantes de espacio, como los hematomas, tumores, abscesos y aneurismas y el edema causado por traumatismos aumentan el volumen cerebral y en este caso en particular, fue ocasionado por un neurocisticerco, es decir una lesión de origen parasitario.

Su Señoría en la presente demanda se ha querido mostrar como falla en el servicio médico el deceso de Vieris Martínez. Frente al tema, nos centramos en que nuestra representada judicial MUTUAL SER y los centros asistenciales que la atendieron, actuaron con criterios de eficiencia, presentándose su deceso por causas externas a la prestación del servicio, no presentándose en modo alguno un actuar negligente del personal asistencial y menos de mi representada en lo que toca con el aspecto administrativo de autorización de servicios, imágenes diagnósticas, intervenciones quirúrgicas, paraclínicos, etc.

Específicamente mi representada Mutual SER EPS-S, aseguró el acceso a los servicios de salud de Vieris Martínez Carrillo, al punto que canceló todos los exámenes y pruebas diagnósticas que demandaron los controles prenatales, su atención en urgencias y el desenlace trágico que se presentó.

Ahora bien, concretamente, frente a los Fundamentos Jurídicos, y de manera específica frente al tema de la responsabilidad médica, no ha sido pacífica la jurisprudencia, pues en una época la responsabilidad se cimentó sobre la falla presunta del servicio, sin embargo dicha tesis ha sido revaluada por el Consejo de Estado, quien ha enfatizado en sus fallos más recientes que el título jurídico de imputación a tener en cuenta en los supuestos de responsabilidad estatal por actividad medica es la falla del servicio probada.

Con fundamento en dicha consideración, se determinó que la demostración de la falla en la prestación del servicio médico asistencial corre por cuenta de la parte demandante, de tal manera que será el régimen de la falla probada del servicio, con las consecuencias probatorias que le son propias, aquél de conformidad con el cual deberá estructurarse la responsabilidad del Estado,

con lo cual ésta solamente podrá resultar comprometida como consecuencia del incumplimiento, por parte de la entidad demandada, de alguna obligación legal o reglamentaria, de suerte que sea dable sostener que la mencionada entidad cumplió insatisfactoria, tardía o ineficientemente con las funciones a su cargo o las inobservó de manera absoluta, título jurídico subjetivo de imputación cuyos elementos han sido descritos reiteradamente por la jurisprudencia de la siguiente manera:

"En cuanto tiene que ver con los elementos cuya acreditación resulta necesaria en el expediente para que proceda declarar la responsabilidad del Estado con base en el título jurídico —subjetivo— de imputación consistente en la falla en el servicio, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterada y uniforme en el sentido de señalar que se precisa de la concurrencia de (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado —o determinable—, que se inflige a uno o varios individuos; (ii) una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública, con la cual se incumplen o desconocen las obligaciones a cargo de la autoridad respectiva, por haberle sido atribuidas las correspondientes funciones en las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias en las cuales se especifique el contenido obligacional que a la mencionada autoridad se le encomienda y (iii) una relación o nexo de causalidad entre ésta y aquél, vale decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la circunstancia consistente en que el servicio o la función pública de la cual se trata no funcionó o lo hizo de manera irregular, ineficiente o tardía" (Sección Tercera, sentencia del 20 de febrero de 2008, exp. 16.739).

En el presente evento, se puede advertir como el demandante en modo alguno logra probar la falla en la prestación del servicio, pues no concurren los elementos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, no se demuestra el daño, la conducta activa u omisiva de mi cliente Mutual SER EPS-S, y menos la relación de causalidad entre ésta y aquél, así sea de manera indiciaria.

6. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

16

Sobre este tema específico ha conceptualizado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

"En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar - acción u omisión- por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con una acción u omisión de la administración pública, o si a contrario sensu, el mismo no resulta atribuible por ser ajeno a la misma o porque operó una de las llamadas causales eximentes de responsabilidad, puesto que lo que éstas desencadenan que se enerve la posibilidad de endilgar las consecuencias de un determinado daño. No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política". Radicación número: 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592). 23 de mayo de 2012. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

En el presente evento, no existe un comportamiento que pueda ser atribuido al centro asistencial o a mi representada judicial como conducta o omisión que hubiere generado un daño antijurídico.

7. PRUEBAS.

I. DOCUMENTALES APORTADAS.

1. Poder de la Suscrita para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de Asociación Mutual SER EPSS.
3. Factura de venta AC0852419 de la ESE Hospital Universitario del Caribe, por concepto de Autopsia (Necropsia) Completa.
4. Autorización de servicios No. 1300101329926 de Mutual SER para realización de Autopsia.
5. Autopsia No. 004-2016, realizada a quien en vida respondía al nombre de Vieris Martínez Carrillo.
6. Factura de venta No. 1203769 de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo.
7. Factura de venta No. 1209824 de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo.

17

II. TESTIMONIOS.

1. Se escuche a la médico Karen Medina Zabaleta, médico que atendió a la paciente Martínez Carrillo en el CAP de San Fernando, y ordenó su remisión a centro asistencial de mayor complejidad. Puede ser localizada en la ESE Hospital Local de Arjona, ubicada en el barrio San José de Turbaquito Diagonal 55 No.47-39, y en el correo electrónico: notificacionjudicial@esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co Pertinencia: Deponga sobre la evolución médica y demás aspectos de la atención de la paciente en ese centro asistencial.
2. Se escuche al médico ginecólogo José Borre Aguilera, médico que atendió a la paciente Martínez Carrillo en la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo. Puede ser localizado en ese centro asistencial, ubicado en Cartagena de Indias, barrio Alcibia, sector Maria Auxiliadora Pertinencia: Deponga sobre la atención a la paciente en ese centro asistencial.
3. Se escuche al médico patólogo César Redondo B. quien practicó la Autopsia No. 004-2016, a quien en vida respondía al nombre de Vieris Martínez Carrillo. Puede ser localizado en la ESE Hospital Universitario

112
18

del Caribe, edificio Hospital Universitario del Caribe, barrio Zaragocilla, calle 29 No. 50-50. Pertinencia: De las razones y fundamentos contenidos en el documento de Autopsia, así mismo indique la naturaleza de sus conclusiones y hallazgos, descripción de las patologías, origen, y demás datos relevantes.

III. PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDANTE.

Solicito comedidamente a Su Señoría deniegue la "declaración de parte" solicitada en la demanda. ¿La razón? Estos ostentan la calidad de demandantes y por ello no pueden evacuar la figura jurídica que se peticiona. Lo conducente sería el interrogatorio, evidenciando que la prueba no fue pedida respetando la ritualidad procesal correspondiente.

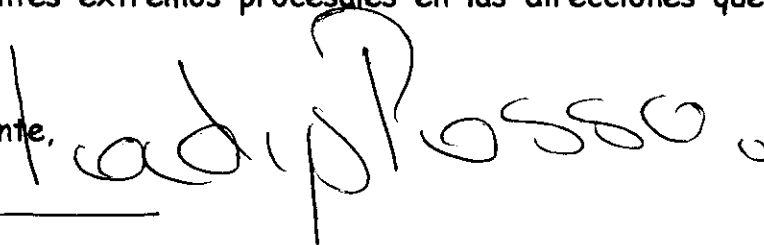
NOTIFICACIONES

A mi representada, Asociación Mutual SER EPS-S, en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio La Concepción, carretera Troncal, No. 71B105.

A la Suscrita, en la ciudad de Cartagena de Indias, carrera 13B No. 26-78, Chambacú, Edificio Inteligente, oficina 624, teléfonos 6747510-3114188952, correo electrónico: ladyspossoabogada@gmail.com

Los restantes extremos procesales en las direcciones que ya figuran en el plenario.

Atentamente,



LADYS POSSO JIMENEZ
c. c. 45507993 de Cartagena
T. P. 81-541 del C. S. de la J.

Total folios. Treinta y ocho (38) folios.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
E. S. D.

19

Radicado del Proceso: 13-001-23-33-000-2018-00366-00
Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: **MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS**
Demandados: ASOCIACIÓN MUTUAL SER, ESE HOSPITAL LOCAL DE
TURBACO, ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Y OTROS.

PODER.

GALO VIANA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.935.330 de Codazzi (Cesar), actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S. EPS**, reconocido como tal por **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que adjunto al presente, respetuosamente manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, a la doctora **LADYS POSSO JIMÉNEZ**, abogada titulada e inscrita, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 45.507.993 de Cartagena y T.P. 81.541 del C. S. de la J., para que ejerza la representación jurídica de los intereses legítimos de **Mutual Ser EPS-S**, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada, quien queda ampliamente facultada, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, para transigir, desistir, reconvenir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, y en general para hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de los intereses que le confío.

La doctora POSSO JIMÉNEZ puede ser notificada de cualquier determinación en el correo electrónico ladyspossoabogada@gmail.com, teniendo domicilio profesional en la ciudad de Cartagena de Indias, Cra. 13B No. 26-78, Sector Chambacú, edificio Inteligente, oficina 624, móvil 3114188952.

Sírvase reconocerle personería.

GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N° 18.935.330 de Codazzi (Cesar)

ACEPTO:

LADYS POSSO JIMENEZ.
C.C N°. 45.507.993 de Cartagena.
T.P N°. 81-541 del C.S de la J.

Atención sin tanta vuelta

Barrio La Concepción, Carretera Troncal No. 71 B - 105, Teléfono: (5) 651 73 93.
Línea permanente de atención al usuario 01 8000 1168 82 / E-mail: mutualser@mutualser.org
Cartagena de Indias

[Handwritten signature]

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

GALO VIANA MUÑOZ

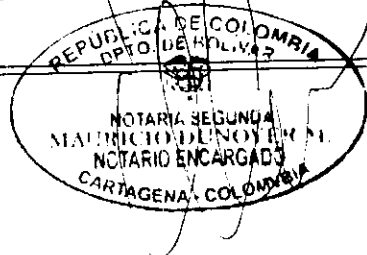
Identificado con C.C. **18935330**

Cartagena: 2018-12-21 10:55

aminanda



Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.





Recibo No.: 0005876285 Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrxtcklyhkzJF

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S
MATRICULA: 09-323589-26
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806008394-7

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 09-323589-26
Fecha inscripción: 08/01/2014
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la inscripción: 09/03/2018
Activo total: \$236.141.125.538
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CARRETERA TRONCAL No 71B-105
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6517393
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: lestrada@mutualser.org



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrXTcklyhkzJF

mutualser@mutualser.org

Dirección para notificación judicial: BARRIO LA CONCEPCION, CARRETERA
TRONCAL No. 71B-105
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6517393
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@mutualser.org

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
8430: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Por Certificado especial del 7 de Enero de 2014, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2014, bajo el número 613 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria, consta que por Resolución No. 0510 del 31 de Julio de 2000 de Dancoop, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada

ASOCIACION MUTAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S

Por Certificado Especial expedido por la Superintendencia Nacional de Salud del 07 de Enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Enero de 2014, bajo el No. 613 del Libro III del Registro de la Economía Solidaria, se traslada el registro de esta entidad del sector solidario a esta Cámara de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0019 del 2012 y la circular 008 del 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REFORMA: Acta 008 de fecha 17 de julio y 19 de diciembre de 2004 (Auto 0158 de fecha 15 de marzo de 2005 y Resolución 1346 del 2005).
OR 413 de fecha 2 de noviembre de 2005. Se efectuaron observaciones respecto de los artículos 4; 5; numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; 6; 7; numeral 2, 8, 16; 20 numeral 5; 22; 24; 25; 31 numeral 4, 47; 50 numeral 16, 62; 66; 68 numerales 3, 4; 69; 85; 88; 89; 92 y 94.
Se confirman con la Resolución 1346 del 19 de septiembre de 2005.
Acta No. X de fecha 20 de diciembre de 2005 (Auto No. 0126 de fecha 13



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrxTcklyhkzJF

de marzo de 2006), OR 472 del 8 de mayo de 2006 Se efectuaron observaciones respecto del artículo 85.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Superintendencia Nacional de Salud

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Su objeto social es promover el desarrollo integral de sus asociados y su familia, afiliados y comunidad en general, a través de acciones encaminadas a mejorar su calidad de vida. Lo anterior mediante la implementación de políticas y estrategias que involucren directamente a la familia y a toda la comunidad, inspirados en los principios de la solidaridad, justicia, oportunidad, equidad, participación democrática, transparencia y calidad. Además deberá garantizar y organizar la prestación de los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud, en consecuencia deberá afiliarse y carnetizar a la población beneficiaria de subsidios en salud y administrar el riesgo de esta población. Actividades. 1. Definir el perfil epidemiológico de la población afiliada y preafiliada que permitan ser efectivo en la administración del riesgo en salud. 2. Propender por el mejoramiento de niveles de vida comunitarios a partir de la implementación de planes, programas y proyectos de tipo económico y social orientados al desarrollo del objeto social. 3. Fomentar y diseñar programas y proyectos de investigación científica destinados a mejorar la prestación del servicio de salud subsidiado a la población beneficiaria, al tiempo que ofrecer asistencia técnica, asesorías y consultorías a organismos y entidades de carácter públicos o privados. 4. Estimular la vinculación de los asociados y su familia al sistema general de seguridad social Integral. 5. Prestar directamente o contratar con entidades públicas y/o privadas, personas naturales y/o jurídicas los servicios a que tengan derecho los beneficiarios del régimen subsidiado y cumplir las obligaciones financieras que se deriven de la prestación de los servicios de salud. 6. Administrar recursos propios, públicos y privados, nacionales que aseguren el cumplimiento del objeto social empresarial. 7. Prestar directamente o contratar con entidades públicas y/o privadas, personas naturales y/o jurídicas la prestación de los servicios a que tengan derecho los beneficiarios de los subsidios que el estado otorga, según lo establezcan las normas vigentes.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrXTcklyhkzJF

REPRESENTANTE LEGAL GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ C 18.935.330
DESIGNACION

Por Certificado especial del 7 de Enero de 2014, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2014, bajo el número 613 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria, consta que por acta No. 01 del 16 de Mayo de 2000, otorgada por la Junta Directiva, fue nombrado el Representante Legal.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Sus funciones son las siguientes: 1. Cumplir las decisiones y las orientaciones de la asamblea general de delegados y de la junta directiva. 2. Supervisar el funcionamiento de la organización, la prestación de los servicios, el desarrollo de sus programas y controlar en forma debida y oportuna la ejecución de las operaciones y su contabilización. 3. Proponer las políticas administrativas, de prestación de servicios y financieras de la organización, así como los programas, planes y proyectos de desarrollo que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la junta directiva. 4. Mantener comunicación con los asociados, atender las inquietudes que presenten y darles la información sobre los servicios y demás actividades de la organización, así como recoger las opiniones y sugerencias que formulen los asociados. 5. Presentar a más tardar la segunda semana del mes de noviembre de cada año a la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al año siguiente. 6. Nombrar, retirar y ascender empleados en armonía con el plan de cargos y las políticas que determine la junta directiva. 7. Solicitar autorización a la junta directiva para suscribir contratos por valor superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Responder por la presentación oportuna de los informes legales, estatutarios y ocasionales. 9. Supervisar el manejo y la seguridad de fondos, bienes y activos de la organización. 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo jefe jerárquico. 11. Las demás que le encomiende la junta directiva.

CERTIFICA

Que por Acta No. 084 del 11 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2015, bajo el número 835 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria, se Autorizar al Gerente General; señor GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.935.330, expedida en Codazzi cesar; para que en su condición de representante legal de la Mutual SER EPS'S, suscriba los contratos para garantizar la gestión del riego en salud de los afiliados a la Mutual SER EPS'S que se encuentren validados en la Base de datos única de afiliados que se gestiona a través del FOSYGA por el administrador que el ministerio determine; el monto máximo anual, autorizado para cada contrato con un mismo contratista; es de diez mil



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrxTcklyhkzJF

(10.000) salarios mínimos legal mensual vigentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, para la contratación de las tecnología en salud a que tengan derecho según las normas sobre la materia.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRINCIPAL	GUZMAN SANCHEZ AMAURY ENRIQUE DESIGNACION	C 73.550.067

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	MIRANDA CHAMORRO. JORGE LUIS DESIGNACION	C 18.877.431
-----------	--	--------------

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	BUELVAS GUZMAN NASLY MARIA DESIGNACION	C 32.689.490
-----------	---	--------------

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	ANAYA BARRETO MIGUEL ALBERTO DESIGNACION	C 9.171.341
-----------	--	-------------

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	MEZA HERNANDEZ IRINA DEL SOCORRO	C 33.285.274
-----------	-------------------------------------	--------------



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrxTcklYhkzJF

DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL ALVAREZ DORIA CARMEN C 22.857.368
ALICIA
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL DIAZ YEPES ALVARO JOSE C 7.928.977
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL NAVAEZ MARTINEZ OMAR JOSE C 18.879.263
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL BALLESTAS OROZCO CESAR C 9.285.969
ALFONSO
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE VILLARREAL VARGAS JULIO C 73.431.568
CESAR
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrxTcklyhkzJF

SUPLLENTE BARRETO MENDOZA ELENIS C 64.450.743
MARGOTH
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLLENTE DE ANGEL SARMIENTO JAVIER C 73.377.803
DE JESUS
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLLENTE MARTINEZ PEREZ CANDELARIA C 23.020.760
DE JESUS
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLLENTE MONTES ARRIETA IVAN MANUEL C 9.114.936
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLLENTE CASTILLO TORRES MONICA C 22.855.360
MARIA
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLLENTE VILLALBA PARRA EDGARDO C 73.098.653
ENRIQUE
DESIGNACION



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrXTcklyhkzJF

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE VALDES DE AVILA SULAY C 30.880.032
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE CASTILLO ARNEDEO JACQUELINE C 30.775.895
MARIA
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL, PERSONA JURIDICA	PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA DESIGNACION	N 860.002.062-6

Por Acta No. 021 del 07 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Diciembre de 2015, bajo el número 1,011 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ C 72.132.141
BOVEA
DESIGNACION

Por Acta No. 021 del 07 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Diciembre de 2015, bajo el número 1,012 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL SUPLENTE YISEL PAOLA CONTRERAS C 1.129.537.280
HERNÁNDEZ
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 22 de Enero de 2016, otorgado en



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bPabrXTcklyhkzJF

Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2016 bajo el número 1,037 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

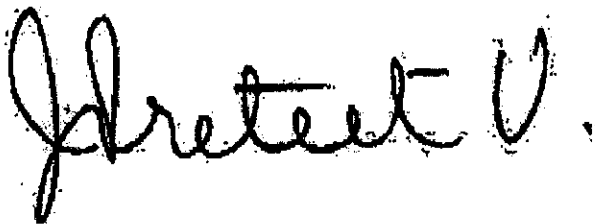
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.





Nit No. 900042103-5

Fecha Ingreso 17/Mar/2016 Fecha Egreso:17/Mar/2016 Fecha Factura:17/Mar/2016 **FACTURA DE VENTA AC0852419**
 Cliente: ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S. NIT: 806008394-7 Fecha Venc.:17/Abr/2016
 Ente:
 Dirección: Av. Santander Cra. 1 No. 41 - 56 , Brr. El Cabrero Forma de Pago: 30 Días Contrato No.: 17330
 Ciudad: Servicio: Procedimientos Ambulatorios Caso: Póliza No.
 Teléfono: 6502525 Fecha Impresión: 17/03/2016 Atención No.: Nivel: 1

Historia Clínica No. 22999697 Identificación Pcte.: CC - 22999697 Carnet: Régimen: Subsidiado
 Nombre y Apellidos: YIERIS MARTINEZ CARRILLO Sexo: F Edad: 33 AÑOS Tipo de Usuario: Beneficiario
 Plan: CENTRO ATN.: Zaragocilla | PLAN: ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S-SOAT2016 -30%(2016)
 Fecha Autorización Código Detalle Cant. Vir. % % Vir. Unit. Vir. Total
 17/03/2016 1300101329 898301 AUTOPSIA [NECROPSIA] COMPLETA 1 0 0 680,000 680,000
Total Plan: 680,000.00
 SubTotal: 680,000.00
 Cuota Moderadora 0.00
 Copago 0.00
 Pago Compartido: 0.00
 Descuento: 0.00
 Retención: 0.00
TOTAL 680,000.00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L.

Observación:

Autorizado por _____ Recibido por _____ Fecha Entrega _____ Elaborado por _____

ACANO

Factura por computador rango 00000001 al 99999999
 La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio.
 En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. **Somos agentes retenedores del IVA. Favor abstenerse de practicar retención.** Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.



26

Fecha Ingreso 17/Mar/2016 Fecha Egreso:17/Mar/2016 Fecha Factura:17/Mar/2016 FACTURA DE VENTA AC0852419
Cliente: ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S. NIT: 806008394-7 Fecha Venc.:17/Abr/2016

Ente:
Dirección: Av. Santander Cra. 1 No. 41 - 56 , Brr. El Cabrero Forma de Pago: 30 Días Contrato No.: 17330
Ciudad: Servicio: Procedimientos Ambulatorios Caso: Póliza No.
Teléfono: 6502525 Fecha Impresión: 17/03/2016 Atención No.: Nivel: 1

Historia Clinica No. 22999697 Identificación Pcte.: CC - 22999697 Carnet: Régimen: Subsidiado
Nombre y Apellidos: YIERIS MARTINEZ CARRILLO Sexo: F Edad: 33 AÑOS Tipo de Usuario: Beneficiario
Plan: CENTRO ATN.: Zaragocilla | PLAN: ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S-SOAT2016 -30%(2016)

Fecha	Autorización	Código	Detalle	Cant.	Vir.%	%	Vir.	Unit.	Vir. Total
17/03/2016	1300101329	898301	AUTOPSIA [NECROPSIA] COMPLETA	1	0	0	680,000	680,000	680,000

Total Plan: 680,000.00

SubTotal: 680,000.00

Cuota Moderadora 0.00

Copago 0.00

Pago Compartido: 0.00

Descuento: 0.00

Retención: 0.00

TOTAL 680,000.00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L.

Observación:

Autorizado por

Recibido por

Fecha Entrega

Elaborado por

AGANC

Factura por computador rango 00000001 al 99999999

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Somos agentes retenedores del IVA. Favor abstenerse de practicar retención. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.

Zaragocilla, Edificio Hospital Universitario del Caribe Calle 29 N° 50-50
Teléfono 6455460 - 6726017 - Cartagena de Indias D.T. y C.
carterahuc@gmail.com

Fecha Recibo: 17/03/2016

Nit No. 900042103-5

Fecha Impresión: 17/03/2016

2A

Caja: PRINCIPAL

Identificación	22999697	Nombre:	VIERIS MARTINEZ CARRILLO	Edad:	33 Años	Sexo:	F
Administradora	ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S.						

Descripción

Detalle de los servicios

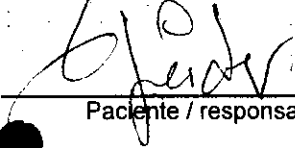
Fecha	Código	Descripción	Unidades	Valor Usuario
Programa PyP: No aplica				
17/03/2016	002608	AUTOPSIA [NECROPSIA] COMPLETA	1	0 ACANO

Detalle del pago:

Valor en Letras:
SON: CERO M/L.

Total Servicios


0



Paciente / responsable

ACANO

Facturador


ACANO

Recaudador



ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S EPSS

NIT: 806008394-7

Av. Santander Car 1a N° 41-56 El Cabrero

TEL: PBX: 6502525 ,
CARTAGENA

**AUTORIZACION
DE SERVICIOS**

****1300101329926****

Nro : 1300101329926

ESS207

121

28

Beneficiario		Fecha: 17/03/2016	Vencimiento: 16/05/2016
Nombre: MARTINEZ CARRILLO VIERIS	Sexo: F	Edad: 33 Años	Diagnostico: Z321
Identificacion: CC 22999697	Fecha Afiliacion: 09/07/1996	Lugar: CARTAGENA	
Sede Afiliado: TURBACO	Contrato Administrativo: 4379	Modalidad: TOTAL	
Tipo	Fecha: 26/04/82 12:00 AM	Direccion: CAÑAVERAL CLLE EL PARAISO	Telefono 6528015
Departamento: BOLIVAR 13	Municipio: TURBACO 836		Celular:
Clasificacion: LABORATORIO DE PATOLOGIA	Observación		
Ubicacion Paciente: CONSULTA EXTERNA			
Numero de Solicitud:	Fecha: 17/03/16 12:00 AM		

Reng	Codigo	Servicio	Cant	Valor	Copago	Total
1	898301	AUTOPSIA NECROPSIA COMPLETA	1	630.000,00	0,00	630.000,00
				630.000,00	0,00	630.000,00

Imputable a: Administradora

Prestador	Identificacion: 900042103 5
Nombre:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Codigo:	130010178101
Direccion:	ZARAGOCILLA CLL 29 NO 50-50
Telefono:	6644160-6455460
Ciudad:	13001 CARTAGENA
Departamento:	13000 BOLIVAR

Funcionario Responsable
Firma del Responsable

Recibo a Satisfaccion
Firma del Usuario

Fecha y hora de generacion: 17/03/16 13:03:22
Telefono:

Impreso por: DE LA ESPRIELLA MELENDEZ LILIANA ROSA
Cargo o: COORDINADOR REGIONAL

Impreso en: Autorizaciones Web.



20401
122
29

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 17/03/2016 12:14 Fecha de Atención: 17/03/2016 11:27
Centro de Atención: 01 - E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.-Sede Alc Ubicación: Bolívar - Cartagena
Médico: LUIS POMPILIO GONZALEZ GOMEZ Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Paciente: CC 22999697 MARTINEZ CARRILLO MERIS
Sexo: F Carnet:
Estado Civil: Edad: 33 año(s), 10 mes(es) y 20 días.
Régimen: 2 - Subsidiado Nivel: 1
Tipo de Vinculación: Beneficiario Historia: 22999697
Aseguradora: ASOCIACION MUTUAL SER - ASOCIACION MUTUAL SER Tipo de Sangre: O+
Cama: S1-C11
Diagnóstico Principal: R51X - CEFALEA

PROCEDIMIENTOS Y LABORATORIOS CLÍNICOS

Código orden: PRM741810

#	Código	Nombre	Cantidad
1)	898301	AUTOPSIA [NECROPSIA] COMPLETA * +	1

Justificación: MUERTE MATERNA

LUIS POMPILIO GONZALEZ GOMEZ
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
17339



123
30

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70757444-2

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Departamento	Municipio		
Bolívar	Cartagena		
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Rural disperso		<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	Año: 2016 Mes: 03 Día: 17
Inspección, corregimiento o caserío		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Hora: 00 Minutos: 55 <input type="checkbox"/> Sin establecer	
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido: Martinez Segundo apellido: Carrillo Primer nombre: UERIS Segundo nombre:		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información		22999697	<input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	1.143.325469	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	23871
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: Bolívar Municipio: Cartagena Año: 2016 Mes: 03 Día: 17			

AUTOPSIA NO:	0004-2016
NOMBRE:	VIERIS MARTINEZ CARRILLO
IDENTIFICACION:	22999697
SEXO:	FEMENINO
EDAD:	33 AÑOS
NATURAL Y RESIDENTE EN:	SANFERNANDO,CARTAGENA,BOLIVAR
PROCEDENCIA:	CARTAGENA, BOLIVAR
OCUPACIÓN:	
ESTADO CIVIL:	
FECHA DE MUERTE:	17 DE MARZO DEL 2016
FECHA DE INGRESO:	17 DE MARZO DEL 2016
FECHA DE AUTOPSIA:	17 DE MARZO DEL 2016
SERVICIO:	E.S.E CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL
CALVO	
MÉDICO TRATANTE:	LUIS POMPILIO GONZALEZ GOMEZ
MÉDICO PATÓLOGO:	CÉSAR REDONDO B.
MÉDICO RESIDENTE:	CÉSAR MENDIVIL S. (RI)

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA ANTEMORTEM

Paciente femenina de 33 años de edad, G5P3C3A1, con embarazo en curso de 30 semanas, quien consulta a sede de San Fernando por cuadro clínico de 3 días de evolución consistente en cefalea intensa no asociada a otra sintomatología, refiere que no presentó mejora con el manejo ordenado (acetaminofén), siendo comentada telefónicamente a sede en Cartagena. La gestante reconsulta, presentando TA: 100/50 mmHg; FC: 75 lpm; FR: 18 rpm, feto vivo sin actividad uterina; con posterior deterioro neurológico y respiratorio, presentando crisis tónico-clónica sin recobro de la conciencia. La paciente es remitida desde la sede de San Fernando con impresión diagnóstica de eclampsia severa, sin signos vitales, en asistolia de 10 minutos de evolución. Se realizan maniobras de reanimación por 30 minutos y se realiza cesárea de emergencia; la paciente persiste en asistolia pese a maniobras, declarándose fallecida a las 00:55 horas. Diagnósticos de ingreso a urgencias Maternidad Rafael Calvo:

1. Paro cardiaco, no especificado.
2. Sufrimiento fetal agudo.

Antecedentes y paraclínicos durante el embarazo:

Familiares: Niega.
 Personales: Hipertensión arterial crónica en tratamiento con alfametildopa desde el 01.Febrero. 2016.
 Migraña.
 Obesidad.

FUM: 17.Agosto.2015
G5P3C3A1
Controles prenatales: 3

30.Diciembre.2015:

Hemograma: Hg: 11,5 HTO: 34,9 Leucocitos: 12100 Plaquetas: 184000
Parcial de orina: pH: 6,5 Leucocitos: Incontables Bacterias: +++ Nitritos: +

04.Febrero.2016:

Proteínas en orina de 24 horas: 38,7 VOL:1000
Urocultivo: Klebsiella Pneumoniae multisensible

Nota: Información obtenida de la historia clínica de la atención médica proporcionada por E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo

EXAMEN POSTMORTEM

1. DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

EXAMEN EXTERNO

DESCRIPCIÓN GENERAL Y TOPOGRÁFICA:

Cadáver de femenina de 33 años en aparente estado de sobre peso, afro descendiente.

MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS: Talla: 158 cm. Peso 100 Kg.

PIEL: Estigmas de punción en mano izquierda y herida quirúrgica vertical suprapúbica cubierta con apósitos.

CABEZA: Normocéfala. Cabello negro rizado, de implantación normal.

OREJAS: De implantación normal, sin lesiones ni secreciones.

OJOS: Pupilas isocóricas, escleras sin ictericia.

NARIZ: Simétrica. Sin secreciones ni lesiones.

BOCA: Dentadura completa, paladar y lengua normales sin secreciones ni lesiones.

CUELLO: Simétrico, sin masas palpables.

TÓRAX: Mamas de gestante de aspecto usual, sin secreciones por pezones ni lesiones palpables.

ABDOMEN: Panículo adiposo prominente, con cicatriz previamente descrita, no se palpan megalias

GENITALES EXTERNOS: Femeninos, normoconfigurados, con vello de implantación normal.

EXTREMIDADES: Simétricas, con edema leve en miembros inferiores.

EXAMEN INTERNO

ABORDAJE:

Se realiza incisión en Y desde ambas clavículas, hasta región púbica. Se disecciona la piel hasta cavidades, con grasa subcutánea que alcanza un grosor de 2 cm a nivel torácico y 10 cm a nivel abdominal. No hay evidencia de hemorragia en músculos y tejidos blandos del cuello. La vasculatura está intacta. No se observan lesiones o materiales obstructivos en la glotis y laringe, los cartílagos laríngeos están bien desarrollados, sin evidencia de fractura o hemorragia. Se realiza esternotomía y siguiendo la técnica de Letulle, se retira peto esternal. Se visualizan órganos del cuello y toracoabdominales in situ. Se realiza extracción del bloque de órganos, procediéndose a extraer cerebro, cerebelo y tallo en su totalidad; se extrae muestra de lóbulos pulmonares, corazón, bazo, hígado y riñones. Se fijan en formol al 10% para la posterior realización de cortes histológicos y poder realizar observación en el microscopio de luz. Esto último con el fin de establecer la causa de muerte, así como la existencia de patologías asociadas.

NOTA 2: El tejido residual, de donde se toman las muestras para estudio, se conservará en sala de morgue durante un periodo de 1 mes posterior a la presentación del presente informe. Los restos de los órganos se devuelven al cadáver para su disposición final.

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:

CAVIDAD CRANEANA: Meninges de aspecto usual. No se observan hematomas ni hemorragias.

CEREBRO: peso: 1390gr, De consistencia blanda y aspecto externo usual, sin evidencia de sangrado; los vasos del polígono de Willis no muestran malformaciones vasculares. A los múltiples cortes se evidencia preservada la relación sustancia gris/sustancia blanca, evidenciándose dilatación marcada del sistema ventricular, especialmente del cuarto ventrículo, el cual se encuentra completamente ocupado por una formación quística de paredes delgadas claras de contenido acuoso transparente. Dicha formación no se encuentra adherida a las paredes del cuarto ventrículo y mide 1,5 x 1,5 cm, siendo compatible macroscópicamente con estructura parasitaria.

SISTEMA CARDIORRESPIRATORIO:

CAVIDAD TORÁCICA: Relaciones conservadas, sin evidencia de derrames ni lesiones macroscópicas ni masas.

CORAZÓN: Peso: 400 gramos. Relaciones conservadas con los pulmones. Pericardio de aspecto normal, no se encuentra derrame. Pared ventricular derecha 0.7 cm. Pared ventricular izquierda 1.5 cm. Válvulas de aspecto macroscópico normal. Válvula tricúspide: 11 cm. Válvula mitral: 10 cm. No hay vegetaciones, ni placas, ni zonas de infarto. Tabiques interauricular e interventricular íntegros sin defectos evidentes miocardio y endocardio de aspecto macroscópico normal.

TRÁQUEA, BRONQUIOS Y PULMONES: Macroscópicamente, los pulmones son de color pardo claro a violáceo.

34

SISTEMA DIGESTIVO:

HIGADO Y VIAS BILIARES: Macroscópicamente, el parénquima hepático es de color violáceo usual, a los múltiples cortes, la superficie es de aspecto usual. La vesícula biliar es lisa, brillante en su superficie externa.

BAZO: Macroscópicamente, es de color violáceo, y al corte es de morfología normal.

RIÑONES Y PANCREAS: De aspecto macroscópico usual, no se extraen del cadáver ni se toman muestras.

2. DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

CORAZÓN: Se observa miocardio que no muestra alteraciones estructurales. Las células musculares estriadas presentan núcleos ovalados y normocromáticos. En la luz de los vasos sanguíneos no se evidencian trombos.

PULMONES: Se observa marcado edema intra alveolar en todos los cortes del parénquima pulmonar, sin infiltrados inflamatorios ni émbolos intravasculares.

BAZO: Muestra marcada congestión con aumento en la relación entre la pulpa roja y la pulpa blanca. No hay signos de necrosis.

HÍGADO: Histoarquitectura conservada sin patrón colestásico ni signos de obstrucción ni otra lesión.

CORTEZA CEREBRAL: Los cortes muestran corteza cerebral de histología normal, sin infartos, émbolos ni infiltrado inflamatorio.

TALLO CEREBRAL Y CEREBELO: El tallo cerebral y cerebelo son de histoarquitectura normal, con moderado infiltrado inflamatorio mononuclear en protuberancia. Se identifica, el corte correspondiente a la formación que ocupaba el cuarto ventrículo, una estructura parasitaria compuesta por una pared quística tapizada por una cutícula ciliada, reposando sobre delicada capa muscular y protoscolex invaginado.

HALLAZGOS EN EL EXÁMEN MACROSCÓPICO:

- **DILATACIÓN DEL SISTEMA VENTRICULAR ENCEFÁLICO.**
- **FORMACIÓN QUÍSTICA, COMPATIBLE CON CISTICERCO, OCLUYENDO Y COMPRIMIENDO ESTRUCTURAS ADYACENTES AL CUARTO VENTRÍCULO.**

HALLAZGOS EN EL EXAMEN MICROSCOPICO:

- 1. NEUROCISTICERCOSIS ÚNICA (TAENIA SOLIUM) EN EL CUARTO VENTRÍCULO.**
- 2. INFILTRADO INFLAMATORIO MONONUCLEAR EN PROTUBERANCIA.**
- 3. EDEMA PULMONAR.**

CAUSA DE MUERTE:

- 1. SINDROME DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA POR OBSTRUCCIÓN COMPLETA DEL FLUJO DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO A NIVEL DEL CUARTO VENTRÍCULO.**
- 2. VER COMENTARIO.**

COMENTARIO:

La neurocisticercosis ventricular es la tercera forma más frecuente de presentación de esta entidad, siendo en cuarto ventrículo el que con mayor frecuencia se ve afectado en dichos casos. El espacio que el cuarto ventrículo otorga, permitió el gran crecimiento del cisticerco (usualmente menores de 1 cm), logrando ocupar la totalidad de la cavidad, dilatándola y provocando hidrocefalia secundaria. Lo último, llevó al desarrollo de un síndrome de hipertensión endocraneana, manifestado por los síntomas referidos en la historia clínica, lo cual llevó a compresión de las estructuras de la corteza y el tallo cerebral, llevando a la muerte de la paciente.

BIBLIOGRAFÍA:

1. George Chater Cure, Nicolás García Roldan, Germán Peña Quiñones, Alberto Dau Acosta, Sonia Bermúdez, Fernando Hakim D., Enrique Jiménez H. Neurocisticercosis. Acta Neurol Colomb 2008;25:42-53.
2. Divye Prakash Tiwari, Vivek Sharma, Deepak Patil, Amrita Ghosh. Isolated Intra Fourth Ventricular Neurocysticercosis. World journal of pathology Vol 4, 2013.

CESAR REDONDO B.
MÉDICO PATÓLOGO

CÉSAR MENDIVIL S.
RI PATOLOGÍA

E.S.E CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

Nit No. 806001061-8

Régimen Especial

129
38

Fecha Ing.: 16/mar/2016 Fecha Egreso: 16/mar/2016 Fecha Fact.: 08/abr/2016 **FACTURA DE VENTA N° 1203769**

Cliente: ASOCIACION MUTUAL SER NIT: 806008384-7 Fecha Venc.: 08/jun/2016
 Dirección: Carrera 1 No. 41-56 Forma de Pago: 80 Días Contrato No. 16819
 Ciudad: CARTAGENA (Distrito) Servicio: URGENCIA SF Caso: Póliza:
 Teléfono: 6841240 095-861440 Fecha Impresión: 08/04/2016 Atención

Historia Clínica No.: 22909607 Identificación Pate.: CC - 22909607 Carnet: Régimen: Subsidiado
 Nombre y Apellidos: VIERIS MARTINEZ CARRILLO Sexo: F Edad: 33 AÑOS Tipo de Usuario: Beneficiario

Plan: CENTRO ATN.: HOSPITAL SAN FERNANDO | PLAN: ASOCIACION MUTUAL SER (4) - Manual
 Tarifario: -

Fecha	Autorización	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
03/16/2016		38915	SALA DE OBSERVACIÓN	1	0	0	41,300	41,300
03/16/2016		390012	AMBULANCIA TRANSLADO MEDICALIZADO SIMPLE	1	0	0	219,900	219,900
03/16/2016		23116	CATETERISMO VESICAL	1	0	0	19,000	19,000
Sub Total Serv.:								280,200.00

CONSULTAS

Fecha	Autorización	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
03/16/2016		39145	CONSULTA DE URGENCIAS	1	0	0	36,000	36,000
Sub Total Serv.:								36,000.00

MATERIALES E INSUMOS

Fecha	Autorización	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
03/16/2016		1010003	ABOGATH NO. 18 Disp. Med.	2	0	0	1,533	3,066
03/16/2016		1010067	CYSTOFLO BOLSA X 2000 ML Disp. Med.	1	0	0	8,505	8,505
03/16/2016		1010075	EQUIPO MACROGOTEO Disp. Med.	2	0	0	1,208	2,416
03/16/2016		1010110	Jeringa Desechable 10 ml x 21 G/1 1/2" Disp. Med.	2	0	0	368	736
03/16/2016		1010165	SONDA FOLEY # 16 Fr DOS VIAS Disp. Med.	1	0	0	0	0
Sub Total Serv.:								14,723.00

MEDICAMENTOS POS

Fecha	Autorización	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
03/16/2016		N02BD02	DIPIRONA Ampolla 2.5 g / 5 ml	1	0	0	1,030	1,030
03/16/2016		B05BB01	SOLUCION SALINA 0.9 % Solucion Inyectable 500 ml	2	0	0	3,145	6,290
03/16/2016		N01BB02	LIDOCAINA CLORHIDRATO Solucion Topica 80 g / 83 ml	1	0	0	0	0
03/16/2016		B05XA05	SULFATO DE MAGNESIO Solucion Inyectable 20 meq / 10 ml	2	0	0	683	1,366
03/16/2016		B05BB01	SOLUCION SALINA 0.9 % Solucion Inyectable 100 ml	1	0	0	3,080	3,080
03/16/2016		V07A000	OXIGENO HUMEDO LITRO Gas 3 lt	15	0	0	13	195
Sub Total Serv.:								11,961.00
Total Plan:								342,884.00

Autorizado por: Vieris Recibido por: _____ Fecha Entrega: _____ Elaborado por: E. BARRIDO V

ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE DE RENTA-NO SUJETO A RETENCION EN LA FUENTE-AGENTE DE RETENCION DE RENTA, I.V.A. E I

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.

E.S.E CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

Nit No. 806001061-8

Régimen Especial

130
37

Fecha Ing.: 16/mar/2016 Fecha Egreso: 16/mar/2016 Fecha Fact.: 08/abr/2016 **FACTURA DE VENTA N°.** **1203769**

Cliente: ASOCIACION MUTUAL SER

NIT: 806008394-7

Fecha Venc.: 08/jun/2016

Dirección: Carrera 1 No. 41-56

Forma de Pago: 80 Días

Contrato No. 16819

Ciudad: CARTAGENA (Distrito) Servicio: URGENCIA SF

Caso:

Póliza:

Teléfono: 6841240 095-861440 Fecha Impresión: 08/04/2016

Atención

Historia Clínica No.: 22999897

Identificación Pcte.: CC - 22999897

Carnet:

Régimen: Subsidiado

Nombre y Apellidos: VIERIS MARTINEZ CARRILLO

Sexo: F

Edad: 33 AÑOS

Tipo de Usuario: Beneficiario

SubTotal General: 342,884.00

Cuota Moderadora 0.00

Copago 0.00

Pago Compartido: 0.00

Descuento: 0.00

Retención: 0.00

TOTAL 342,884.00

SON: TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L.



LGARRIDOV

Autorizado por

Recibido por

Fecha Entrega

Elaborado por

ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE DE RENTA-NO SUJETO A RETENCION EN LA FUENTE-AGENTE DE RETENCION DE RENTA, I.V.A. E I

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.

Barrio Alcibia Sector Maria Auxiladora

Teléfono - CARTAGENA

subadministrativa@maternidadrafaelcalvo.gov.co

Página: 2 de 2

E.S.E CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

Nit No. 806001061-8

Régimen Especial

38
131

Fecha Ing: 17/mar/2016 Fecha Egreso: 17/mar/2016 Fecha Fact: 17/mar/2016 FACTURA DE VENTA N° **1209824**

Cliente: ASOCIACION MUTUAL SER NIT: 806008394-7 Fecha Venc: 17/may/2016
 Dirección: Carrera 1 No. 41-56 Forma de Pago: 60 Días Contrato No.: 16819
 Ciudad: CARTAGENA (Distrito) Servicio: CIRUGIA Caso: Póliza No.
 Teléfono: 6641240 095-661440 Fecha Impresión: 05/05/2016 Atención No.:

Identificación Pote.: CC - 22999697 Carnet: Régimen: Subsidiado
 Nombre y Apellidos: MERIS MARTINEZ CARRILLO Sexo: F Edad: 34 AÑOS Nivel: 1
 Historia Clínica No.: 22999697 Tipo de Usuario: Beneficiario

Plan: CENTRO ATN.: E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.-Sede Alc | PLAN: ASOCI

Fecha	Autorización	Código	Detalle	Cant.	Vir.%	%	Vir	Unit.	Vir. Total
03/17/2016		12110	CESÁREA (PAQUETE)	1	0	0	1,008,742		1,008,742
Total Plan:									1,008,742.00

SubTotal:	1,008,742.00
Cuota Moderadora	0.00
Copago	0.00
Pago Compartido:	0.00
Descuento:	0.00
Retención:	0.00
TOTAL	1,008,742.00

SON: UN MILLON OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
KPEREZ

Autorizado por _____ Recibido por _____ Fecha Entrega _____ Elaborado por _____

ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE DE RENTA-NO SUJETO A RETENCION EN LA FUENTE-AGENTE DE RETENCION DE RENTA, I.V.A. E I

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa máxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.

Barró Alcibia Sector María Auxiliadora

Teléfono - CARTAGENA
 subadministrativa@maternidadrafaelcalvo.gov.co

ORIGINAL

PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD LIBRE
Dir. Turbaco Urb. El Valle Calle 23 Kra. 32-87 CEL. 3008866106.
Email: abogado.romero@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. Y C., 09 de abril de 2019.

Señor:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

MP. ROBERTO CHAVARRO COLPAS.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA - PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD.

Rad: 130012333-000-2018-00366-00

Ref.: Autorización a dependiente judicial.

PEDRO LUÍS ROMERO FIGUEROA, mayor de edad y residente en el municipio de Turbaco (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.443.516 expedida en Turbana (Bolívar), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 199719 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito se ~~autorice~~ a mi **dependiente judicial** TINA ZABALETA CASTILLO, estudiante de la Universidad de Cartagena para que revise los expedientes, se le entreguen las copias que hayan sido expedidas a mi favor, presente escritos, revise los estados y fijaciones en lista, y en fin pueda desempeñar las labores propias de un dependiente judicial.

De Usted:

Pedro L. Romero F.
PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA.
CC. 1051443516 de Turbana.
T.P. 199.719 del CSJ.

Recib. 9-04-2019. 3:55 PM.
AF. Sin Dicho
[Firma]